ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0205-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de educación sexual y reproductiva.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Álvarez Máynez .
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Agregar que se debe garantizar entrega de manera gratuita de métodos anticonceptivos a jóvenes y adolescentes, así como orientación y educación sexual reproductiva. Añadir como servicio de planificación familiar y promoción de salud la distribución de métodos anticonceptivos a jóvenes y adolescentes, por lo que la secretaria de salud y los gobiernos de las entidades federativas serán los responsables de promover y fortalecer la educación sexual.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD** **Único.** Se **adiciona** una fracción XV Ter al artículo 3o; se **adiciona** un párrafo a la fracción V del artículo 27; se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 67; se **reforma** la fracción V y se **adiciona** una fracción V Bis al artículo 68; se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 69; se **reforma** el párrafo segundo del artículo 70; se **reforma** el artículo 110; se **reforma** la fracción IV, la fracción V y se **adiciona** una fracción VI del artículo 111; se **adiciona** una fracción IV al artículo 112; se **adicionan** los párrafos segundo y tercero al artículo 157 Bis, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
Artículo 3º. …	Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:
I. a la **XV Bis.** …	I. a XV Bis. ...
No tiene correlativo	**XV Ter. La organización y coordinación de la prestación de servicios de atención, programas de información y entrega de anticonceptivos de manera gratuita a las personas adolescentes y jóvenes.**

XVI. a la **XXVIII**. …	XVI. a XXVIII. …
Artículo 27. …	Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:
I. a la **IV**. …	I. a IV. …
V. …	V. La salud sexual y reproductiva;
No tiene correlativo	**Tratándose de la salud sexual y reproductiva de personas adolescentes y jóvenes, el Estado deberá garantizar el otorgamiento de anticonceptivos de manera gratuita, mediante la colaboración y coordinación con los distintos niveles de gobierno, estableciendo para ello las campañas necesarias a efecto de lograr la distribución de estos.**
VI. a la **XI.** …	VI. a XI. …
Artículo 67. …	Artículo 67. La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información

	anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.
No tiene correlativo	**Los servicios destinados a las personas adolescentes y jóvenes serán gratuitos y consistirán en brindarles orientación e información oportuna y adecuada, así como la entrega de anticonceptivos de manera gratuita.**
… … …	… … …
Artículo 68.	Artículo 68. Los servicios de planificación familiar comprenden:
I. a la **IV.** …	I. a IV. …
V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar*.*	V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar**;**
No tiene correlativo	**V Bis. Distribución anticonceptivos de manera gratuita para las personas adolescentes y jóvenes; y**
VI. …	VI. …

Artículo 69. …	Artículo 69. La Secretaría de Salud, con base en las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población para la prestación de servicios de planificación familiar y de educación sexual, definirá las bases para evaluar las prácticas de métodos anticonceptivos, por lo que toca a su prevalencia y a sus efectos sobre la salud.
No tiene correlativo.	**Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud deberá vigilar el cumplimiento de la entrega de anticonceptivos de manera gratuita para las personas adolescentes y jóvenes.**
Artículo 70. …	Artículo 70. La Secretaría de Salud coordinará las actividades de las dependencias y entidades del sector salud para instrumentar y operar las acciones del programa nacional de planificación familiar que formule el Consejo Nacional de Población, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Población y de su Reglamento, y cuidará que se incorporen al programa sectorial.
Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán, entre otras, acciones en materia de educación sexual y planificación familiar dirigidas a la población adolescente.	Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán, entre otras, acciones **dirigidas a las personas adolescentes y jóvenes** en materia de educación sexual, planificación familiar y, **considerando la entrega gratuita de anticonceptivos**.

Artículo 110. La promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva.	**Artículo 110.** La promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva, **así como la entrega gratuita de anticonceptivos dirigidas a las personas adolescentes y jóvenes.**
Artículo 111. La promoción de la salud comprende:	Artículo 111**.** La promoción de la salud comprende:
I. a la **III**. ...	I. a III. ...
IV. Salud ocupacional, *y*	IV. Salud ocupacional**;**
V. Fomento Sanitario	V. Fomento sanitario**, y**
No tiene correlativo	**VI. Entrega gratuita de anticonceptivos dirigidos a las personas adolescentes y jóvenes.**
Artículo 112. ...	Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:
I. a la **III. ...**	I. a III. ...
No tiene correlativo	**IV. La creación de políticas públicas encaminadas a la promoción de la educación sexual y reproductiva.**

Artículo 157 Bis. …	Artículo 157 Bis. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la promoción del uso del condón, priorizando a las poblaciones de mayoy vulnerabilidad y riesgo de contraer la infección de VIH/sida y demás enfermedades de transmisión sexual.
No tiene correlativo	**La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, podrán celebrar convenios de colaboración con las empresas del sector privado en materia de salud que deseen participar en la entrega y distribución de preservativos de manera gratuita para las personas adolescentes y jóvenes. Asimismo, la Secretaría de Salud deberá Instaurar, promover y fortalecer campañas de educación sexual con perspectiva de género, en colaboración con la Secretaría de la Educación Pública, dotando de todo conocimiento actualizado en esta materia al personal educativo de los distintos niveles de educación, así como de programas preventivos para las personas adolescentes y jóvenes conforme al nivel educativo que estén cursando y que no constituyan elementos de discriminación o exclusión para la entrega gratuita de anticonceptivos.**

	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Los congresos de las entidades federativas tendrán 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar sus leyes respectivas y demás disposiciones normativas vigentes en la materia. **TERCERO.** La Secretaría de Salud contará con 90 días para la adecuación de su normativa interna a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la presente iniciativa. **CUARTO.** A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar las adecuaciones presupuestales correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación inmediato siguiente. **QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Daniela Zecua